



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 131/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS 3

DECRETO 132/2019

POR EL QUE SE DESIGNA A UNA CONSEJERA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 5

DECRETO 133/2019

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA IMPULSO ESCOLAR..... 7

Decreto 131/2019 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de delitos informáticos

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Delitos Informáticos.

Artículo único. Se adiciona el Capítulo V TER denominado “Delitos Informáticos” del TÍTULO DECIMO PRIMERO del LIBRO SEGUNDO conteniendo los artículos 243 Bis 5 al 243 Bis 11, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V TER Delitos Informáticos

Artículo 243 Bis 5.- Al que sin autorización, para beneficio propio o ajeno, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 6.- Al que sin autorización se introduzca por cualquier medio a un sistema o equipo de informática protegido por algún mecanismo de seguridad, para beneficio propio o ajeno, para sustraer, eliminar o cambiar información contenida en él; con la intención de provocar un desperfecto en su funcionamiento que lo deje total o parcialmente inoperable; intercepte comunicaciones privadas con la intención recabar información personal o financiera, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 7.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, sustraiga información para beneficio personal o ajeno, o quien facilite esto a un tercero que no cuente con autorización, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil quinientos días - multa.

Artículo 243 Bis 8.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique o provoque pérdida de información para beneficio personal o ajeno, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 9.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática, indebidamente modifique o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días - multa.

Artículo 243 Bis 10.- Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de dos mil a tres mil días - multa a quien utilizando información que aparente provenir de instituciones financieras o empresas de servicios informáticos o electrónicos o dependencias del Poder Ejecutivo u otro poder u organismo del estado:

I.- Provoque la instalación de programas informáticos en ordenadores o teléfonos inteligentes a fin de acceder a la información contenida en ellos o la que se genere por llamadas, mensajes, servicios que utilicen Internet o la ubicación en tiempo real mediante el sistema de posicionamiento global (GPS).

II.- Provoque la sustracción o revelación de audio, video, fotografías digitales o información personal o financiera.

Artículo 243 Bis 11.- Las sanciones contenidas en los artículos 243 Bis 7 y 243 Bis 8 de este código, se duplicarán cuando la conducta tenga la intención de obstruir, entorpecer, obstaculizar, limitar o imposibilitar la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, si el sujeto activo es un servidor público, se impondrá la destitución del cargo o empleo y la inhabilitación para obtener otro en el servicio público por un término de hasta ocho años.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”.

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de noviembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 132/2019 por el que se designa a una consejera del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO POR LOS ARTÍCULOS 75 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 31 CON RELACIÓN CON EL 17 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE

DECRETO:

Artículo único. Se designan como consejera del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a la ciudadana Janine Abigail Andrade Campos, quien durará en el cargo dos años contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique a la ciudadana designada en este decreto como consejera del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que rindan el compromiso constitucional de ley ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Notifíquese este decreto al Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.- SECRETARIO DIPUTADO LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 15 de noviembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 133/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar

María Dolores Fritz Sierra, secretaria general de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado, entendido como la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 6, dispone que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la ley antes referida dispone, en sus artículos 7 y 8, que toda persona tendrá derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece, en el eje del desarrollo 2. Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social, la política pública 2.4. Educación integral de calidad, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 2.4.2, relativo a "Mejorar la calidad del sistema educativo estatal". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 2.4.2.2., la cual consiste en "Impulsar mecanismos que garanticen el derecho a la educación laica, gratuita, de calidad y libre de discriminación", cuya línea de acción 2.4.2.2.4, es "Proporcionar materiales académicos para las y los estudiantes de educación básica y media superior, principalmente a las personas de comunidades indígenas."

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 86. Línea Mínima de Bienestar; que tiene como propósito que las personas que viven con ingresos por debajo de la línea mínima de bienestar y en rezago educativo incrementen su ingreso monetario y accedan a políticas compensatorias en materia educativa y del cual forma parte el Programa Impulso Escolar.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que todos los subsidios y ayudas que se otorgan en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación, las cuales tienen por objeto asegurar que la aplicación de los recursos se realice con

corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa Impulso Escolar, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 133/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar

Artículo único. Se expiden las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso escolar.

Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa Impulso Escolar.

Artículo 2. Objetivo

El Programa Impulso Escolar, que forma parte del programa presupuestario Línea Mínima de Bienestar, tiene por objetivo que las personas que viven con ingresos por debajo de la línea mínima de bienestar y con rezago educativo incrementen su ingreso monetario y accedan a políticas compensatorias en materia educativa a través de la entrega de paquetes escolares a niñas y niños.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Autoridades escolares: el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores o centros escolares de las escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación, de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

II. Beneficiarios: las personas que accedan a los beneficios del programa.

III. Programa: el Programa Impulso escolar.

IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4. Programa

El programa será ejecutado por la secretaría y la Secretaría de Educación y comprenderá el componente paquetes escolares a niñas y niños otorgados.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa los estudiantes de las escuelas primarias y secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación y de los Centros de Atención Múltiple y de las escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II Beneficiarios

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán estar inscritas en alguna de las siguientes:

I. Escuela primaria o secundaria pública a cargo de la Secretaría de Educación.

II. Centro de Atención Múltiple en el estado.

III. Escuela primaria a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Artículo 9. Documentación

Las autoridades escolares serán las encargadas de recabar la matrícula de los alumnos y el formato de entrega de tallas, previsto en el anexo 1, y posteriormente enviársela a la Secretaría de Educación, quien deberá entregarlo a la secretaría.

Artículo 10. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender a todos los estudiantes de las escuelas del estado que cumplieron los requisitos y la documentación previstas, se dará prioridad, conforme al orden descrito, a las niñas y niños inscritos en los siguientes:

I. Centros de Atención Múltiple.

II. Escuelas primarias a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

III. Escuelas primarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.

IV. Escuelas secundarias públicas a cargo de la Secretaría de Educación.

Artículo 11. Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el programa.

II. Solicitar y recibir la información necesaria, de manera clara, oportuna y gratuita, para participar en el programa.

III. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

IV. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación en la materia.

V. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes.

VI. Recibir los apoyos que ofrece el programa conforme a estas reglas de operación.

Capítulo III Apoyos

Artículo 12. Descripción de los apoyos

El programa incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I. Entre los meses de agosto y septiembre:

a) Un par de zapatos escolares negros, una mochila de poliéster y dos camisas escolares blancas.

b) Los útiles escolares que a continuación se detalla por grado escolar:

1. Para el 1º y 2º grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
5	Cuadernos cuadros grandes, forma italiana
1	Caja de crayones de cera
1	Caja de lápices de colores
1	Goma borrador
3	Lápices #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Paquete de hoja de papel
1	Sacapuntas

2. Para el 3º grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
1	Bolígrafo color azul
1	Bolígrafo color negro

1	Caja de lápices de colores
1	Cuaderno profesional a rayas
4	Cuadernos profesional cuadro grande
1	Goma borrador
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Paquete de hoja de papel bond
1	Regla plástico
1	Sacapuntas
1	Tijera escolar

3. Para el 4° grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
1	Bolígrafo color azul
1	Bolígrafo color negro
1	Caja de lápices de colores
1	Cuaderno profesional a rayas
4	Cuaderno profesional cuadro grande
1	Goma borrador
1	Juego de geometría
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Marca texto
1	Paquete de hoja de papel bond
1	Sacapuntas
1	Tijera escolar

4. Para el 5° y 6° grado de primaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
1	Bolígrafo color azul
1	Bolígrafo color negro
1	Caja de lápices de colores
1	Cuaderno profesional a rayas
4	Cuaderno profesional cuadro grande
1	Goma borrador
1	Juego de geometría
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Lápiz bicolor
1	Marca texto
1	Paquete de hoja de papel bond
1	Sacapuntas
1	Tijera escolar

5. Para el 1°, 2° y 3° grado de secundaria, al menos, lo siguiente:

Cantidad	Concepto
2	Bolígrafos color azul
2	Bolígrafos color negro
1	Bolígrafo color rojo
1	Caja de lápices de colores
1	Calculadora básica
8	Cuaderno profesional cuadro grande.
1	Goma borrador

1	Juego de geometría
1	Lápiz #2
1	Lápiz adhesivo
1	Marca texto
1	Paquete de hoja de papel
1	Sacapuntas

II. Entre los meses de diciembre y enero:

a) Una chamarra unisex de material sport tock 100 % poliéster.

Artículo 13. Monto máximo de los apoyos

El monto máximo del apoyo que se otorgará por beneficiario será de un paquete escolar al año.

Capítulo IV Operación

Artículo 14. Convocatoria

El programa no tiene convocatoria debido a que se entregará a todos las niñas y niños inscritos en las escuelas de educación pública a que se refiere el artículo 8 de este decreto.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Educación priorizará y, en su caso, definirá las escuelas en donde se entregarán los apoyos.

II. La Secretaría de Educación remitirá a las autoridades escolares los formatos de entrega de tallas previsto en el anexo 1 de este decreto, para su llenado.

III. Las autoridades escolares informarán a los alumnos y a sus tutores la fecha y hora en la que se recabará la información necesaria de los formatos de entrega de tallas.

IV. Los alumnos deberán presentarse en el lugar donde se les indique para la toma de medidas.

Las autoridades escolares deberán tomar las provisiones especiales necesarias, cuando se requieran en casos particulares, para garantizar el acceso al programa a los alumnos con alguna discapacidad o que se encuentren temporalmente indispuestos para asistir a la toma de medidas o la entrega de los paquetes escolares.

V. Las autoridades escolares recabarán la información contenida el anexo 1 de este decreto y, posteriormente, la remitirán a la Secretaría de Educación junto con la documentación mencionada en el artículo 9.

VI. La Secretaría de Educación integrará los formatos de entrega de tallas y la matrícula de los alumnos inscritos en las escuelas para su remisión a la secretaría durante el primer mes del segundo trimestre del año fiscal en curso.

VII. La secretaría y la Secretaría de Educación adquirirán los paquetes escolares, de acuerdo con la normativa aplicable.

VIII. La secretaría y la Secretaría de Educación entregarán a las autoridades escolares los apoyos del programa. La entrega se comprobará, a través de los formatos previstos en los anexos 2, 3 y 4 de este decreto, los cuales deberán ser firmados por dichas autoridades.

IX. Las autoridades escolares entregarán a cada uno de los estudiantes un paquete escolar. La entrega se comprobará, a través del formato previsto en el anexo 5 de este decreto, el cual deberá ser firmado por el tutor del beneficiario.

X. La Secretaría de Educación, mediante la información recabada que le proporcionen las autoridades escolares, integrará la documentación comprobatoria de la entrega de los paquetes escolares y el padrón de beneficiarios de acuerdo con la normatividad aplicable.

XI. La Secretaría de Educación deberá entregar la información del padrón de beneficiarios y la documentación comprobatoria a la secretaría.

Capítulo V Participantes

Artículo 16. Instancia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuesto, organización, ejecución y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas para que el apoyo del programa se realice en forma articulada.

II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa que le corresponda.

III. Adquirir los bienes de los paquetes escolares que contienen un par de zapatos escolares negros, una mochila de poliéster, dos camisas escolares blancas y una chamarra unisex de material sport tock 100 % poliéster, para entregar a las niñas y niños de acuerdo con las leyes aplicables.

IV. Concertar, en su caso, con otras instancias del ámbito municipal, estatal o federal acciones que permitan cumplir los objetivos del programa.

V. Dar publicidad a las reglas de operación del programa y, en su caso, a sus modificaciones.

VI. Concentrar, vigilar, dar seguimiento y evaluar la aplicación del programa.

VII. Definir, en coordinación con la Secretaría de Educación, la logística del programa.

VIII. Resolver, en coordinación con la Secretaría de Educación, las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

IX. Recibir la información comprobatoria del programa y su procedimiento para que su verificación sea transparente y no discrecional.

X. Priorizar la entrega de los apoyos según la aprobación y los criterios de selección.

XI. Informar los resultados de los indicadores del programa.

XII. Recibir, por parte de la Secretaría de Educación, la documentación comprobatoria de la recepción de los paquetes escolares y el padrón de beneficiarios dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de octubre del ejercicio fiscal en el que se realice la entrega.

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Educación para la publicación de los padrones de beneficiarios en el portal de transparencia.

Artículo 17. Instancia participante

El programa se implementará, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Educación, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proporcionar a la secretaría, durante el primer trimestre del año fiscal, la matrícula total de los alumnos inscritos en las escuelas primarias y secundarias públicas, así como de los Centros de Atención Múltiple que se encuentren a su cargo.

b) Distribuir a las autoridades escolares el formato de entrega de tallas contenido en el anexo 1 de este decreto.

c) Remitir a la secretaría, durante el primer mes del segundo trimestre del año fiscal, los formatos de entrega de tallas debidamente llenados.

d) Coordinar la integración del proyecto de presupuesto y la adquisición de los útiles escolares de acuerdo con la legislación aplicable.

e) Integrar los útiles escolares a fin de entregárselos a las autoridades escolares para que estos los distribuyan entre los beneficiarios del programa.

f) Recabar la información de las autoridades escolares para integrar el padrón de beneficiarios a fin de entregarlo a la secretaría dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de octubre del ejercicio fiscal en el que se realice la entrega del apoyo.

g) Integrar y proporcionar a la secretaría la documentación comprobatoria de la entrega de los apoyos contenidos en los anexos 2, 3, 4 y 5 de este decreto, debidamente firmados.

h) Coordinarse con la secretaría para la publicación de los padrones de beneficiarios en el portal de transparencia.

II. Las autoridades escolares tendrán las siguientes atribuciones:

a) Difundir la información del programa.

b) Recabar la información contenida en el anexo 1 de este decreto, para posteriormente remitirla a la Secretaría de Educación.

c) Entregar a los beneficiarios los apoyos del programa.

d) Entregar a la Secretaría de Educación la documentación comprobatoria de la entrega de apoyos.

e) Aceptar, facilitar y atender las verificaciones, supervisiones, auditorias, inspecciones y las solicitudes de información que permitan el cumplimiento de este decreto.

f) Tomar las previsiones especiales necesarias que se requieran para garantizar el acceso al programa a los alumnos con alguna discapacidad o que se encuentren temporalmente indispuestos para asistir a la toma de medidas o la entrega de los apoyos del programa.

Capítulo VI Seguimiento y evaluación

Artículo 18. Seguimiento

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. Las instancias ejecutoras deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa	Componente	Nombre del indicador	Fórmula del indicador y variables
Línea Mínima de Bienestar.	Paquetes escolares a niñas y niños otorgados.	Porcentaje de estudiantes de educación básica beneficiados con apoyos escolares.	$(B/C)*100$ B=total de estudiantes beneficiados. C=total de estudiantes matriculados en educación básica de escuelas públicas.

Artículo 19. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicable.

Artículo 20. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Artículo 21. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.”

Artículo 22. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la secretaría o ante la Secretaría de la Contraloría General, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 24. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de noviembre de 2019.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno, encargada del
Despacho del Gobernador, conforme a los
artículos 56, fracción I, de la Constitución
Política del Estado de Yucatán y 18 del Código
de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas en
ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, conforme al artículo 18 del
Código de la Administración Pública de
Yucatán

(RÚBRICA)

Profra. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

Anexo 1. Formato de entrega de tallas



Programa Impulso Escolar

SEDESOL

Formato de entrega de tallas

Nombre de la escuela: _____
 Dirección de la escuela: _____
 Clave de la escuela: _____ Turno: _____
 Nombre del director de la escuela: _____
 Teléfono de contacto: _____ Municipio/Loc: _____

Zapatos niños			
T - 16		T - 23	
T - 16.5		T - 23.5	
T - 17		T - 24	
T - 17.5		T - 24.5	
T - 18		T - 25	
T - 18.5		T - 25.5	
T - 19		T - 26	
T - 19.5		T - 26.5	
T - 20		T - 27	
T - 20.5		T - 27.5	
T - 21		T - 28	
T - 21.5		T - 28.5	
T - 22		T - 29	
T - 22.5		Total	

Zapatos niñas			
T - 16		T - 23	
T - 16.5		T - 23.5	
T - 17		T - 24	
T - 17.5		T - 24.5	
T - 18		T - 25	
T - 18.5		T - 25.5	
T - 19		T - 26	
T - 19.5		T - 26.5	
T - 20		T - 27	
T - 20.5		T - 27.5	
T - 21		T - 28	
T - 21.5		T - 28.5	
T - 22		T - 29	
T - 22.5		Total	

Paquetes de camisas (Cada paquete incluye dos camisas por niño)

T - 6	T - 8	T - 10	T - 12	T - 14	T - 16	T - 18	T - 20	T - 22

Total paq. camisas

Unidades de chamarras

T - 6	T - 8	T - 10	T - 12	T - 14	T - 16	T - 18	T - 20	T - 22

Total uni. chamarras

Nombre completo, firma y sello de quién entrega

Nombre completo y firma de quién recibe

Fecha de entrega: _____

Anexo 2. Formato de entrega de paquetes escolares a las autoridades escolares



Programa Impulso Escolar

SEDESOL

Formato de entrega de paquetes escolares a las autoridades escolares

Nombre de la escuela: _____

Dirección de la escuela: _____

Clave de la escuela: _____ Turno: _____

Nombre del director de la escuela: _____

Teléfono de contacto: _____ Municipio/Loc: _____

Zapatos niños			
T - 16		T - 23	
T - 16.5		T - 23.5	
T - 17		T - 24	
T - 17.5		T - 24.5	
T - 18		T - 25	
T - 18.5		T - 25.5	
T - 19		T - 26	
T - 19.5		T - 26.5	
T - 20		T - 27	
T - 20.5		T - 27.5	
T - 21		T - 28	
T - 21.5		T - 28.5	
T - 22		T - 29	
T - 22.5		Total	

Zapatos niñas			
T - 16		T - 23	
T - 16.5		T - 23.5	
T - 17		T - 24	
T - 17.5		T - 24.5	
T - 18		T - 25	
T - 18.5		T - 25.5	
T - 19		T - 26	
T - 19.5		T - 26.5	
T - 20		T - 27	
T - 20.5		T - 27.5	
T - 21		T - 28	
T - 21.5		T - 28.5	
T - 22		T - 29	
T - 22.5		Total	

Paquetes de camisas (Cada paquete incluye dos camisas por cada alumno)

T - 6	T - 8	T - 10	T - 12	T - 14	T - 16	T - 18	T - 20	T - 22

Total paq.camisas

Total de paquetes de mochilas

Nombre completo y firma de quién entrega

Nombre completo, y sello de quién recibe

Fecha de entrega: _____

Anexo 3. Formato de entrega de chamarras a las autoridades escolares



Programa Impulso Escolar

SEDESOL

Formato de entrega de chamarras a las autoridades escolares

Nombre de la escuela: _____

Dirección de la escuela: _____

Nombre del director de la escuela: _____

Clave de la escuela: _____ Turno: _____

Teléfono de contacto: _____ Municipio/Loc: _____

Paquetes de unidades de chamarras.

T - 6	T - 8	T - 10	T - 12	T - 14	T - 16	T - 18	T - 20	T - 22



Total unidades de chamarras

Nombre completo y firma de quién entrega

Nombre completo y sello de quién Recibe

Fecha de entrega: _____

Anexo 4. Formato de entrega de útiles escolares

 Juntos transformemos Yucatán <small>GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024</small>		 SEGEY <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</small>		Formato de entrega de útiles escolares	
			Fecha:		
Impulso Escolar					
Entrega por escuela					
Municipio:					
Localidad:					
Nivel:					
Turno:					
Escuela:					
Clave:					
Primaria					
Grados			Cantidad		
1°					
2°					
3°					
4°					
5°					
6°					
Total			0		
Director			Padre de familia		
Entregó			Recibió		
Sello:				Sello:	
Nombre:				Nombre:	
Firma:				Firma:	

Anexo 5. Formato de entrega al padre o tutor

Datos generales

Fecha:		Grado:	
Turno:		Grupo:	
Nombre de la escuela:			

Nombres completos

Padre o tutor		Niño o Niña	
Nombre		Nombre	
Apellido paterno		Apellido paterno	
Apellido materno		Apellido materno	
Fecha nacimiento		Fecha nacimiento	
Sexo		Sexo	

Talla de camisa:

Talla 6	Talla 8	Talla 10	Talla 12	Talla 14	Talla 16	Talla 18	Talla 20	Talla 22

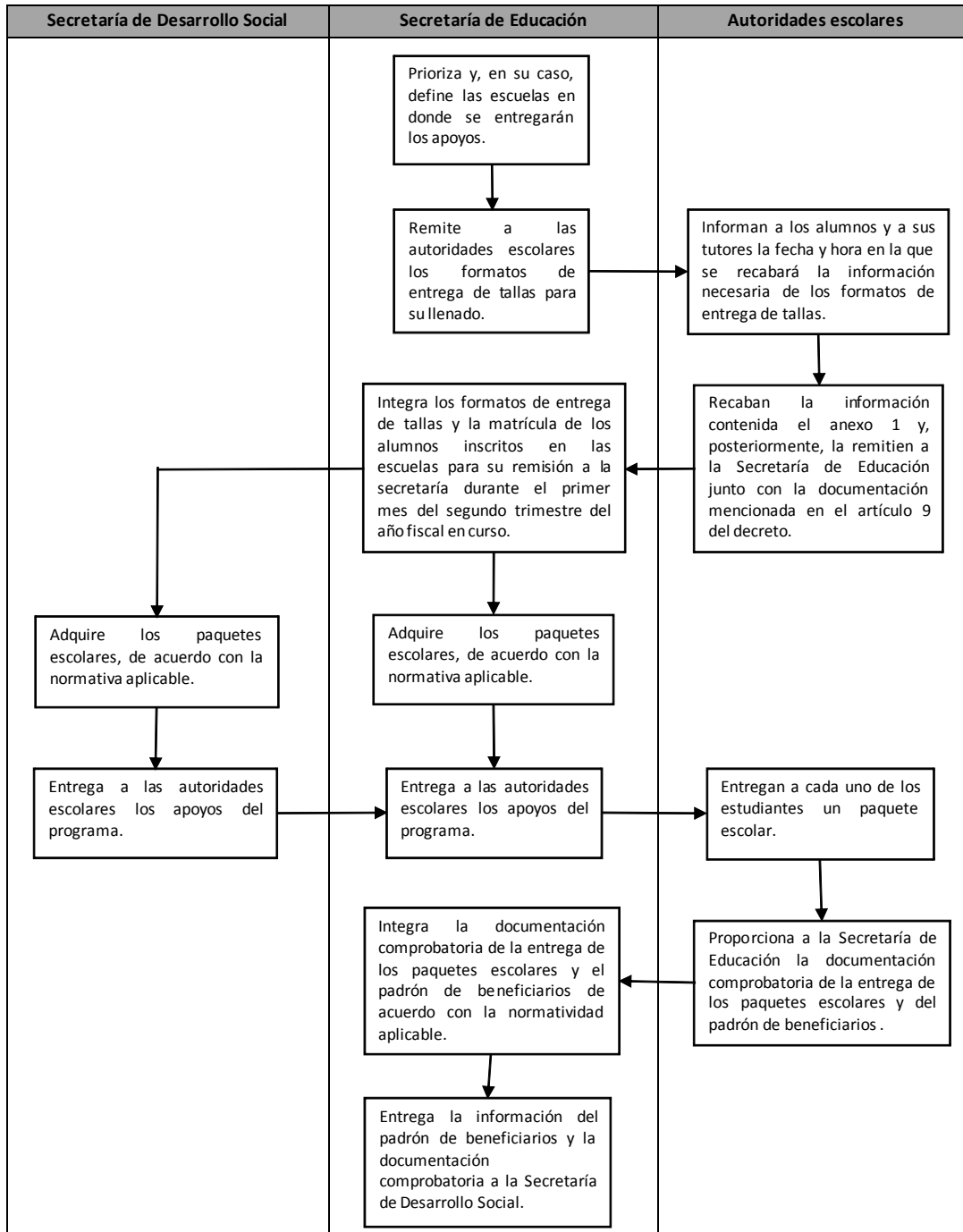
Talla de zapatos:

Talla 17	Talla 18	Talla 19	Talla 20	Talla 21	Talla 22	Talla 23	Talla 24	Talla 25	Talla 26	Talla 27	Talla 28	Talla 29

Talla 17.5	Talla 18.5	Talla 19.5	Talla 20.5	Talla 21.5	Talla 22.5	Talla 23.5	Talla 24.5	Talla 25.5	Talla 26.5	Talla 27.5	Talla 28.5	

Nombre y firma
del Padre o Tutor:

Anexo 6. Diagrama de flujo



PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA